



### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes del Ayuntamiento de Sagunto (art.20.3 v) de la LRHL), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes del Ayuntamiento de Sagunto cuya organización y prestación corresponda a dicha entidad. Y ello aunque la prestación del servicio no llegue a celebrarse por causa imputable a los interesados o sujetos pasivos de la tasa.

#### Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, y en particular las personas que soliciten la correspondiente inscripción de matriculación.

En el supuesto de que los beneficiarios de los cursos sean menores de edad, serán sujetos pasivos los padres tutores o encargados de los mismos.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de mayo de 2016  
En vigor desde 24/08/2016*

#### Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

| Epígrafe | Denominación                              | Cuota |
|----------|-------------------------------------------|-------|
| 1)       | Cursos formación, creación y expresión    |       |
| 1.2.1)   | < 60 horas                                | 92    |
| 1.2.2)   | >ó = 60 horas                             | 112   |
| 1.2.3)   | Acceso Universidad mayores 25 años        | 60    |
|          | ACFGS opción biología, física y química   | 60    |
|          | ACFGS opción tecnológica y dibujo técnico | 60    |
| 2)       | Cursos Monográficos y otros               |       |
| 2.1)     | < 20 horas                                | 34    |
| 2.2)     | > 20 horas ó = 40 horas                   | 42    |
| 2.3)     | Jornada técnica formación (< ó = 8 horas) | 14    |
| 2.4)     | Actividades fuera del Municipio           | 230   |
| 2.5)     | Talleres libres                           | 15    |
| 3)       | Escuelas de Verano                        |       |
| 3.1)     | Completa sin comedor                      | 130   |
| 3.2)     | Dos semanas sin comedor                   | 75    |
| 3.3)     | Comedor escola completa                   | 100   |
| 3.4)     | Comedor escola dos semanas                | 45    |



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

|      |                                               |     |
|------|-----------------------------------------------|-----|
| 3.3) | Talleres jóvenes y menores (por cada 5 horas) | 8   |
| 4)   | Escuelas Animador Juvenil                     |     |
| 4.1) | Curso animadores juventud                     | 200 |
| 4.2) | Curso monitories juventud                     | 140 |
| 5)   | Cuota adicional por materiales:               |     |
| 5.1) | material fungible común                       | 8,5 |
| 5.2) | material fungible individual                  | 42  |
| 6)   | Escola Municipal de teatre                    |     |
| 6.1) | Formació Actoral                              | 140 |
| 6.2) | Teatre Jove                                   | 140 |
| 6.3) | Jugant a Teatre                               | 85  |

*Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 31/10/2019*

*En vigor desde el 01/01/2020*

### **Artículo 4. Beneficios fiscales.**

Se establecen los siguientes beneficios fiscales en la cuota de tarifa a los miembros de familias numerosas o monoparentales:

| Epígrafes de la tarifa           | Beneficio aplicable a los miembros de familias numerosas o monoparentales de categoría especial | Beneficio aplicable a los miembros de familias numerosas o monoparentales de categoría general |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (6.3)                            | Exención del 100 por 100                                                                        | Deducción del 50 por 100                                                                       |
| (3)                              | Deducción del 60 por 100                                                                        | Deducción del 40 por 100                                                                       |
| (1), (2), (4), (5), (6.1), (6.2) | Deducción del 20 por 100                                                                        | Deducción del 10 por 100                                                                       |

Para el disfrute de los beneficios anteriores el obligado al pago deberá acreditar su condición de miembro de una familia numerosa o monoparental en el momento de la solicitud de matrícula exhibiendo el carné o justificante correspondiente.

### **Artículo 5. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la matrícula en el curso u actividad programada.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2013*

*En vigor desde: 16/11/2013*

### **Artículo 6.- Normas de gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matricula en el curso u actividad deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Respecto a la cuota establecida en el epígrafe 6.1 (Formación Actoral), su importe se fraccionará en tres plazos de 86 € cada uno, debiendo pagarse el primero de estos plazos en el momento de la matriculación y los otros dos plazos en los meses de diciembre y febrero



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

## GESTION TRIBUTARIA

siguientes a dicha matriculación. Para ello será necesario que el contribuyente domicilie el pago de las fracciones en una cuenta de cualquier entidad bancaria colaboradora del ayuntamiento.

### Artículo 7. Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de los cursos o actividades, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la Entidad organizadora.

La no comunicación de la baja conforme a lo dispuesto anteriormente supondrá la obligación de satisfacer la tasa.”

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de 2004 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha diecisiete de diciembre de 2004 comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de 2004 y definitivamente en fecha diecisiete de diciembre de 2004, entrando en vigor el día uno de enero de 2005. “

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 8 de enero de 2020  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Darío Moreno Lerga

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

---

**1. NUEVA REDACCIÓN, IMPOSICION Y ORDENACION:** Acuerdo Pleno de fecha 27/04/2000 BOP núm.189 de fecha:10/08/2000 (pág. 32 y 33) . Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

**2. NUEVA REDACCION Y MODIFICACION DEL ART. 3**

Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004

B.O.P. 311 Supl. 3(pág. )Se da nueva redacción al texto ntegro de la Ordenanza Fiscal cono consecuencia de la supresión del Organismo Autónomo de la Fundación Municipal de Cultura, y se actualiza la tarifa.”

**3. MODIFICACION DEL ART. 3, 4 y renumeración 5,6,7**

Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008 B.O.P. 311 de fecha 31/12/2008 (pág.36), se actualiza la tarifa.

**4. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2011 BOP núm. 311 de fecha 31/12/2011 (pág 122) Se modifica el art. 3º.

**5. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2012. BOP núm. 228 de fecha:24/09/2012 (pág. 89). Se modifica el art. 3º.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO**

GESTION TRIBUTARIA

**6. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2013. BOP núm. 273 de fecha 16/11/2013 (pág. 61). Se modifican los arts. 3º y 6º.

**7. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2015. BOP núm. 192 de fecha 05/10/2015 (pág. 24). Se modifican los arts. 3 y 4.

**8. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 31 de mayo de 2016. BOP núm. 163 de fecha 24/08/2016 (pág. 56). Se modifica el art. 3º.

**9. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2019. BOP núm. 250 de fecha 31/12/2019 (pág. 159). Se modifica el artículo 4.

---